

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

ASUNTO: ACUERDO MINISTERIAL No. 0626-2002 ACUÉRDASE CREAR EL CONSEJO DE LA PRODUCCIÓN ANIMAL, COMO UNA ESTRUCTURA DEL CONADEA

DOCUMENTO: **A. M.** FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: **27 / MARZO / 2002**
TOMO: **CCLXVIII** EJEMPLAR: **82**
PAGINAS: **1 - 2** FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: **28 / MARZO / 2002**
CONFRONTADO POR: **GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA**

ACUÉRDASE CREAR EL CONSEJO DE LA PRODUCCIÓN ANIMAL, COMO UNA ESTRUCTURA DEL CONADEA

ACUERDO MINISTERIAL No. 0626 - 2002

Edificio Monja Blanca, Guatemala, 8 de marzo de 2002.

**El Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación,
Encargado del Despacho Ministerial,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República, corresponde al Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias y de otra naturaleza.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción animal e hidrobiológica, así como los que tengan por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población y el desarrollo productivo nacional; objetivo para el cual, tiene su cargo proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, éstos últimos en lo que le corresponda, buscando la eficiencia y competitividad de los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que el sector pecuario e hidrobiológico requiere de especial atención por el impacto que tiene en la generación de empleo, la seguridad alimentaria y el desarrollo humano y social en el ámbito nacional, razón por la cual se hace necesario implementar políticas, coordinar criterios y ejecutar acciones por parte de todos los sectores involucrados en el desarrollo y fortalecimiento de los grupos sub-sectoriales agroalimentarios.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 3o. y 6o. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 278-98 de 20 de mayo de 1998, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 746-99 de fecha 30 de septiembre de 1999.

ACUERDA:

Artículo 1. Se crea el Consejo de la Producción Animal, como una estructura derivada del CONADEA en calidad de instancia de coordinación y ejecución de las políticas del sector pecuario e hidrobiológico, con el objeto de hacer efectivos los mecanismos e instrumentos de consulta, generar propuestas para hacer operativas las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a promover el desarrollo de las actividades productivas de los grupos subsectoriales de trabajo que lo integran, y servir como órgano de comunicación y coordinación entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el sector privado de la producción animal e hidrobiológica.

Para los efectos del presente acuerdo, dicho órgano se denominará El Consejo.

Artículo 2. El consejo estará integrado por:

- a) El Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación, quién lo presidirá;
- b) El Director Ejecutivo del Consejo, quién participará en las sesiones como Secretario, con voz pero sin voto; será propuesto y electo por los Presidentes de los Subsectores y nombrado por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- c) El Coordinador de la Unidad de Normas y Regulaciones; del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- d) El Coordinador de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- e) El Coordinador de la Unidad de Políticas e Información Estratégica; del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- f) Los Presidentes de los siguientes grupos subsectoriales de trabajo:
 - i) Subsector de la leche;
 - ii) Subsector de la Carne;
 - iii) Subsector Avícola;
 - iv) Subsector de Porcicultura

- v) Subsector Apícola,
- vi) Subsector de Pesca e Hidrobiológicos;
- vii) Otros que en el futuro se integren y se oficialicen ante el Consejo, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

Los integrantes del Consejo deberán contar con su respectivo suplente, quién tendrá las mismas facultades en caso de sustituir al titular por ausencia de este justificada.

Artículo 3. Otros grupos subsectoriales de trabajo relacionados con el objeto del Consejo; para el efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito ante el Consejo manifestando su interés de incorporarse al mismo y el compromiso de cubrir los honorarios del Gerente de su respectivo grupo subsectorial de trabajo.
- b) Acompañar la copia autenticada del documento que acredita su constitución de conformidad con lo establecido en los Artículos 9 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 650-94 de fecha 30 de septiembre de 1994;
- c) Adjuntar la certificación del punto de acta en el que fueron designados sus respectivos representantes titular y suplente

El Consejo, en un plazo no mayor de quince (15) días, en sesión ordinaria considerará la solicitud y la resolverá.

Artículo 4. Las funciones de los miembros del Consejo serán desempeñadas ad honorem, excepto las del Director Ejecutivo.

Artículo 5. El Consejo definirá y aprobará su propio reglamento orgánico y las demás normas de procedimientos, mecanismos de operación y funcionamiento. Para el efecto, se deberá convocar a sesión ordinaria, en la cual se conocerán los referidos proyectos.

Artículo 6. El Consejo formulará y aprobará cada cinco años su Plan de Trabajo, así como el respectivo Plan Operativo Anual, definiendo para su ejecución los recursos financieros, humanos y materiales que correspondan. Para el funcionamiento del Consejo el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación asignará los recursos que considere convenientes, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7. Corresponderá al Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación, en su calidad de Presidente, convocar la primera sesión para la integración del Consejo.

Artículo 8. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

Félix Ramiro Pérez Zarco
Viceministro de Ganadería, Recursos
Hidrobiológicos y Alimentación

Silvia Dávila de la Parra
Viceministro de Agricultura,
Recursos Naturales Renovables y
Alimentación